



POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN GRUPO FCC

29 de julio de 2024

Índice

0.	Control de versiones	3
1.	Introducción y justificación	4
2.	Finalidad y ámbito de aplicación.....	4
3.	Canal Ético del Grupo FCC.....	5
4.	Responsable del Sistema	6
5.	Principios generales del Sistema Interno de Información	7
6.	Difusión y publicidad	8

0. Control de versiones

Versión	Fecha	Modificaciones
1	14 junio 2023	Versión inicial. Aprobada por el Consejo de Administración.
2	29 julio 2024	Versión de mayor desarrollo. Aprobada por el Consejo de Administración.

1. Introducción y justificación

El Código Ético y de Conducta de FCC, aprobado por el Consejo de Administración de FCC, tiene por finalidad que todas las personas vinculadas a cualquier empresa del Grupo FCC se guíen con compromiso por el cumplimiento de la ley, de la normativa interna del Grupo FCC, de los contratos y de los principios éticos esenciales. A dicho efecto, el referido código establece que las personas vinculadas al Grupo FCC deben poner en conocimiento de la organización las incidencias o irregularidades de las que sean conocedores, a través de los canales habilitados a tal fin.

En relación con este deber, el Consejo de Administración de FCC aprobó, en junio de 2018, el Procedimiento del Canal Ético y el Procedimiento de Investigación y Respuesta, normas ambas destinadas a articular el modo en el que debían seguirse las investigaciones de irregularidades o ilegalidades que se pusieran en conocimiento del Grupo a través de su Canal Ético.

La Directiva (UE) 2019\1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, y la ley que transpone dicha Directiva al ordenamiento español, a fin de dotar de una mayor protección contra posibles represalias a todas las personas que faciliten esas informaciones y para fortalecer la cultura de la información en la sociedad en general, establecen que entidades como FCC deben contar con una política que enuncie los principios generales de su Sistema Interno de Información y de defensa del informante y que sea debidamente publicitada en su seno.

Asimismo, las sociedades del Grupo FCC respetarán cualesquiera leyes relativas a la protección del informante y a la regulación del Sistema Interno de Información que resulten de aplicación en aquellas jurisdicciones en las que dichas sociedades operen.

2. Finalidad y ámbito de aplicación

2.1. Finalidad

El Consejo de Administración de FCC formula la presente Política del Sistema Interno de Información del Grupo FCC (en adelante, la "**Política**"), que contiene los principios generales rectores del Sistema Interno de Información del Grupo FCC (el "**Sistema Interno de Información**" o, sencillamente, el "**Sistema**").

Esta Política se complementa con los criterios de gestión recogidos en el Procedimiento del Sistema Interno de Información del Grupo FCC (en adelante, el "**Procedimiento**") y demás normativa de desarrollo.

El Sistema Interno de Información forma parte del Modelo de Cumplimiento del Grupo FCC. Dicho Modelo ha sido establecido por el Consejo de Administración de FCC y está integrado por el Código Ético y de Conducta, la Política de Cumplimiento, los procedimientos y las demás normas y protocolos que se aprueben en su desarrollo.

2.2. **Ámbito de aplicación**

La presente Política es de aplicación a todas las sociedades que integran el Grupo FCC. A efectos de la presente norma, se entiende por **"Grupo FCC"** o **"Grupo"**: Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (**"FCC"** o la **"Sociedad"**) y aquellas sociedades en cuyo capital social la Sociedad disponga, de forma directa o indirecta, de la mayoría de las acciones, participaciones o derechos de voto, o en cuyo órgano de gobierno o administración haya designado o tenga la facultad de designar la mayoría de sus miembros, de tal manera que la Sociedad ostente el control de forma efectiva.

El Consejo de Administración de FCC, en el ejercicio de sus funciones, ha establecido el Sistema, con el fin de fomentar el cumplimiento en el Grupo del Código Ético y de Conducta, de la legalidad y de las demás normas internas. En este contexto, el Sistema Interno de Información será accesible para los empleados, directivos y administradores de las sociedades del Grupo FCC, así como para los restantes grupos de interés.

Sin perjuicio de que el Grupo FCC contará, en principio, con un solo Sistema Interno de Información, las sociedades o subgrupos de sociedades podrán establecer sus propios sistemas con idéntico objeto cuando así lo exija la legislación vigente en cada caso, previa conformidad del Comité de Cumplimiento corporativo.

La constitución de estos sistemas propios y sus normas rectoras serán, asimismo, aprobadas por el consejo de administración de la sociedad cabecera de negocio de la que dependa(n) la(s) sociedad(es) en la(s) que dichos sistemas resulten necesarios por así exigirlo la legislación correspondiente.

Estos sistemas propios deberán cumplir con los principios y criterios establecidos en esta Política, sin perjuicio de las especialidades que resulten procedentes por razón de la legislación aplicable a las actividades de cada sociedad. Los responsables de dichos sistemas deberán garantizar su adecuada coordinación con el Sistema Interno de Información del Grupo, a fin de garantizar el mejor desempeño de sus funciones. Para garantizar dicha coordinación, los referidos responsables deberán intercambiar con el Comité de Cumplimiento toda la información que resulte relevante a tal efecto.

Por otra parte, las sociedades pertenecientes al Grupo también podrán contar igualmente cuando así se acuerde expresamente por su órgano de administración, con un canal de denuncias propio, pero integrado en el Sistema Interno de Información del Grupo FCC.

3. **Canal Ético del Grupo FCC**

El Canal Ético del Grupo FCC forma parte del Sistema Interno de Información del Grupo y es el mecanismo preferente que se pone a disposición de todos los empleados, directivos y administradores de las sociedades del Grupo FCC, así como de los terceros que se relacionen con dichas sociedades y, en particular, de proveedores y contratistas, accionistas, voluntarios, becarios y trabajadores en periodos de formación para que puedan comunicar cualquier información relacionada con alguna sociedad del Grupo que pueda suponer:

- (i) una posible irregularidad o acto contrario al Código Ético y de Conducta o al Modelo de Prevención Penal, o a cualquier otra normativa interna de aplicación, siempre y cuando la irregularidad revista especial relevancia; o
- (ii) una posible irregularidad o acto contrario a la legalidad, incluidas aquellas conductas que pueda constituir una infracción penal o administrativa grave o muy grave, así como una infracción del derecho de la Unión Europea (en aquellas jurisdicciones en las que el mismo sea aplicable), en relación con las actividades sujetas a dicho ordenamiento.

Todos los actos contrarios al Código Ético y de Conducta de FCC y al Modelo de Prevención Penal serán, por definición, irregularidades de especial relevancia. Se entenderá que una irregularidad o acto contrario al resto de la normativa interna del Grupo FCC reviste especial relevancia cuando la irregularidad en cuestión pueda afectar a algún derecho fundamental de las personas afectadas por la información recibida; cuando la irregularidad pueda tener un impacto significativo en la reputación del Grupo; y cuando las normas incumplidas y/o los incumplimientos sean especialmente relevantes para la actividad del Grupo FCC o tengan un impacto significativo en su funcionamiento.

También podrá dirigirse al Canal Ético cualquier otra persona que comunique información sobre dichas irregularidades obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, o aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que cualquiera de ellos pueda dirigir las comunicaciones a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, en el caso de que el asunto afecte a una sociedad española y/o a cualquier otra autoridad u órgano competente.

En caso de que una notificación o denuncia objeto del Canal Ético se recibiera por un canal diferente o por persona distinta a las responsables de su gestión, dicha persona deberá guardar absoluta confidencialidad sobre la información recibida y remitir la comunicación inmediatamente a dichos responsables. La inobservancia de dicha obligación constituye un incumplimiento muy grave de la presente Política. En este sentido, se diseñarán e impulsarán iniciativas de formación y concienciación para que los empleados conozcan cómo actuar en caso de recibir una comunicación que no les corresponde gestionar. En estos supuestos, se considerará informante a efectos de la Política y del Procedimiento a la persona que aporta la información de forma inicial.

4. Responsable del Sistema

El Consejo de Administración de FCC designa como responsable del Sistema al Comité de Cumplimiento.

El Comité de Cumplimiento delegará las facultades de gestión del Sistema y de tramitación de expedientes de investigación en el Compliance Officer corporativo, quien

a su vez es miembro del Comité de Cumplimiento (el “**Responsable**”).

El cese del Comité de Cumplimiento como responsable del Sistema Interno de Información será competencia del propio Consejo de Administración de FCC.

El nombramiento y el cese del órgano responsable del Sistema se comunicará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

El Comité de Cumplimiento desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos de la organización, sin que reciba instrucciones en el desempeño de su ejercicio y dispondrá para el cumplimiento de sus funciones de los medios materiales y personales necesarios.

Los órganos de administración de las sociedades cabecera de negocio del Grupo que, en su caso, cuenten con su propio sistema de información designarán igualmente al responsable de su gestión y, en el caso de las sociedades españolas, comunicarán dicha designación, y su cese, a la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

5. Principios generales del Sistema Interno de Información

Los siguientes Principios informan el Sistema:

1. El Sistema Interno de Información está diseñado y gestionado para garantizar el tratamiento efectivo de todas las comunicaciones que se reciban por cualquiera de los canales establecidos en el seno del mismo, lo que se hará en el plazo más breve posible, atendiendo a las características de los hechos comunicados y las demás circunstancias concurrentes, en los términos previstos en el Procedimiento.
2. El Sistema Interno de Información garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en las comunicaciones, así como la protección de datos personales, impidiendo el acceso a la información correspondiente a personal no autorizado.

La identidad de la persona que comunique una eventual actuación irregular a través del Sistema, en el supuesto de que se identifique, tendrá la consideración de información confidencial y, por lo tanto, no será comunicada al afectado por la denuncia o notificación ni a ningún otro tercero sin su consentimiento, de conformidad con lo previsto en la ley.

El Sistema Interno de Información garantiza igualmente la confidencialidad de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas.

3. FCC y las demás sociedades del Grupo, de conformidad con lo previsto en la legislación que les resulta de aplicación, no adoptarán y velarán por que no se adopte ninguna forma de represalia, directa o indirecta, incluyendo las amenazas o tentativas de represalias, contra los administradores, directivos, empleados o terceros que hubieran comunicado de buena fe a través del Sistema Interno de Información cualquier posible actuación irregular o incumplimiento.

A estos efectos, se entenderá por represalias cualesquiera actos u omisiones que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las

personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informante o, en su caso, por haber realizado una revelación pública en los términos previstos en la ley.

4. El Canal Ético –así como cualquier otro canal de denuncias que eventualmente forme parte del Sistema- permitirá la presentación de las comunicaciones tanto nominativamente como de forma anónima, por escrito y también verbalmente ante el Responsable. Las comunicaciones anónimas recibidas serán tratadas respetando las garantías establecidas en esta Política y demás normativa de desarrollo.
5. El Sistema no deberá ser empleado con fines distintos al cumplimiento de la normativa interna del Grupo FCC o de la legislación vigente y el informante deberá tener motivos razonables para pensar que la información referida en su denuncia o notificación es veraz en el momento de comunicarla.

6. Difusión y publicidad

La presente Política será publicada en la web corporativa de FCC y estará puesta a disposición de todos los empleados junto con el Procedimiento.

De conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, la organización tendrá publicada en su página de inicio de la web (www.fcc.es), en sección separada y fácilmente identificable, un acceso directo al Canal Ético.

FCC difundirá convenientemente la presente Política y el Sistema dentro del seno de su organización.